Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00331-00
DEMANDANTE: FLOR MARÍA GUTIÉRREZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Procede el Despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda presentada por la señora FLOR MARÍA GUTIÉRREZ Y OTROS bajo el medio de control de Reparación Directa, mediante el cual pretende que se declare administrativamente responsable a la demandada por los daños causados con ocasión de la muerte del señor Oscar Iván Guzmán López.

Del estudio preliminar de la demanda, se observa que en la constancia expedida por la Procuraduría 52 Judicial II para Asuntos Administrativos de Arauca, solo figura como convocante la señora FLOR MARÍA GUTIÉRREZ GIRALDO; por lo anterior, se requiere a la parte actora para que allegue el recibido de la solicitud de conciliación presentada ante la Procuraduría General de la Nación, para efectos de verificar el cumplimientos del requisito de procedibilidad de todos los demandantes.

Así mismo deberá allegar en medio magnético (CD), el cuerpo de la demanda en PDF sin que supere los dos (2) megabytes, toda vez que el aportado con el libelo petitorio supera el tamaño permitido para realizar las notificaciones que haya lugar.

Del escrito de subsanación y sus anexos deberá allegar copia física y en medio magnético para los traslados respectivos a cada uno de los sujetos procesales demandados y para el archivo del juzgado.

En mérito de lo expuesto, se dispondrá la inadmisión de la demanda a fin que el interesado subsane lo indicado anteriormente en el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011; así mismo, deberá aportar copia de la subsanación para los traslados de la demanda.

En consecuencia y de conformidad a los motivos enunciados anteriormente el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda promovida por la señora FLOR MARÍA GUTIÉRREZ Y OTROS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

Segundo: Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane las irregularidades anctadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Del escrito de subsanación y sus anexos deberá allegar copia para el traslado respectivo.

Cuarto: Se reconoce personería para actuar como apoderados principales de la parte actora al Dr. JAVIER ARANGO MEJÍA y ALEJANDRO ARANGO GIRALDO, identificados con cédula de ciudadanía No. 19.052.861 y 9.858.384 y Tarjeta Profesional No. 14.469 y 145.466 del Consejo Superior de la Judicatura respectivamente, de conformidad a los poderes a ellos conferido visible a folios 18 a 23 del cuaderno principal.

Quinto: Se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de la parte actora al Dr. LUIS MERARDO TOVAR ALTUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.594.832 de Arauca y Tarjeta Profesional No. 143.522 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder de sustitución a él conferido visible a folio 25 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

AVR

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. 57 de fecha **27 de abril de 2017.**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez